



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de enero de 2023

Proceso:	Ordinario – Pensión de sobrevivientes
Demandante:	LUIS ALCIDES CAÑAS VANEGAS
Demandada:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Radicado:	050013105002 20200014300
Asunto:	Acta de audiencia
Audiencia:	https://playback.livesize.com/#/publicvideo/18efda26-c33d-45b1-b147-18bc0f9067e2?vcpubtoken=8ac8d61b-f0f8-4aca-985c-8fb7931f8cbd
Sentencia:	https://playback.livesize.com/#/publicvideo/67e6247a-02c0-4d07-aea0-8d728581df87?vcpubtoken=2d8889d1-cc83-46c6-80c3-6505072b186e

Etapas realizadas en Audiencia

Conciliación: Fracasada; **se resolvió excepción previa** en contra del proponente y se condenó en costas en el 50% de un SMLMV (sin recursos); **sin medidas de saneamiento; fijación del litigio:** Determinar si le asiste derecho al señor Luis Alcides Cañas Vanegas ostenta a la sustitución pensional del señor Luis Emilio Cañas Hincapié, en caso afirmativo, desde cuándo y si proceden los intereses de mora. Decreto de pruebas: **Demandante:** Documentales: Se dará valor probatorio a la documental aportada con la demanda. Testimonial: Se decreta el testimonio de las siguientes personas: Martha Cecilia Zapata Muñoz; Bernardo De Jesus Gaviria Escobar; Rubiela Amparo Chavarriaga Torres; Amalia Del Socorro Puerta De Restrepo; Dency De Jesús Canas Vanegas; Miriam Del Socorro Canas Vanegas. **Municipio de Medellín:** Documental: Se dará valor probatorio a la documental aportada con la contestación de la demanda. De oficio se decretó el interrogatorio de parte al demandante. Práctica de pruebas: Se recibió interrogatorio de parte al demandante y se recibieron los testimonios de Amalia del Socorro Puerta de Restrepo, Miriam del Socorro Cañas Vanegas; Dency De Jesús Cañas Vanegas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, que el señor LUIS EMILIO CAÑAS HINCAPIÉ quien en vida se identificaba con CC No 742.029, en su calidad de pensionado, dejó causado el derecho a la sustitución pensional a partir del 10 de junio de 2017.

SEGUNDO: CONDENAR al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a pagar al señor LUIS ALCIDES CAÑAS VANEGAS arriba identificado en su condición de hijo inválido, una mesada pensional para el año 2023 de **\$1.834.527**, durante 14 mesadas al año, mientras subsistan las condiciones que le dieron origen a la prestación y cancelar por concepto de retroactivo, desde el 10 de junio de 2017, hasta el 30 de enero de 2023, la suma de **\$75.723.103**.

TERCERO: CONDENAR al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, la indexación sobre todas las sumas adeudadas al señor LUIS ALCIDES CAÑAS VANEGAS, hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

CUARTO: ABSOLVER al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, de la pretensión de intereses moratorios del art. 141 de la ley 100 de 1993.

QUINTO: CONDENAR a MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a incluir en nómina de pensionados continuar pagando mensualmente al señor LUIS ALCIDES CAÑAS VANEGAS ya identificado el 100% de la sustitución pensional a partir del 01 de febrero de 2023 y mientras subsistan las causas que le dieron origen.

SEXTO: AUTORIZAR al MUNICIPIO DE MEDELLÍN a realizar los respectivos descuentos para aportes en salud, conforme lo dispone el art. 143 de la ley 100 de 1993.

SÉPTIMO: Se CONDENA en costas y agencias en derecho a **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ.

La presente decisión se notifica en ESTRADOS.

RECURSO DE APELACIÓN: MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

Se envía al Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, en APELACIÓN.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9820b0248af4ee1fe0ccf05a86aed75dd9bb301742919d92c4987bfe0badd3c**

Documento generado en 31/01/2023 05:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>